

DERECHOS DE AUTOR-PROPIEDAD INTELECTUAL / ÁMBITO DOCENTE

En la Universidad, institución donde se transmite y genera conocimiento, sus miembros son usuarios y creadores de obras sujetas a la normativa sobre propiedad intelectual; en consecuencia esta normativa nos afecta tanto en la creación de obras protegidas por derechos de autor, como en la gestión y el uso de recursos de información protegidos igualmente por derechos de autor.

¿Qué es la propiedad intelectual?

Es el conjunto de los derechos de autor que corresponden a los autores sobre las obras objeto de su creación. En España, la Propiedad Intelectual está regulada por el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 (B.O.E., 22 de abril de 1996, núm. 97, pp. 14369-14396). En algunas jurisdicciones la propiedad intelectual engloba también los derechos de propiedad industrial.

¿Cuáles son las obras protegidas por la propiedad intelectual?

Todas las creaciones literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, independientemente del registro de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual. Las obras protegidas requieren la autorización de los titulares de los derechos para su uso, excepto en los supuestos límites que establece la ley.

¿Qué se excluye de la protección de la propiedad intelectual?

En general, las ideas, la información y todo conocimiento que es patrimonio común y no es susceptible de apropiación. Expresamente, en el TRLPI, se excluyen las disposiciones legales y reglamentarias, sus correspondientes proyectos, las resoluciones de órganos jurisdiccionales y documentos derivados de organismos públicos.

¿Cuáles son las excepciones a los derechos de autor?

El TRLPI autoriza en algunos casos el ejercicio de actos de explotación de una obra sin necesidad de autorización por parte del titular de los derechos:

- En obras de dominio público, cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado, pudiendo ser utilizadas de forma libre y gratuita, siempre que se respete el reconocimiento de autoría y la integridad de la obra. El TRLPI establece un plazo de duración de los derechos de una obra en setenta años desde su divulgación, y en setenta años desde su creación si no han sido divulgadas.
- En obras huérfanas protegidas por derechos de autor, que son aquéllas cuyos autores son desconocidos o no pueden ser localizados.
- En el caso de los límites que establece la ley, entre los que destaca el derecho de cita e ilustración con fines educativos, que describiremos más adelante.
- Otros límites establecidos por la ley, como la reproducción para uso exclusivamente privado; la reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad y sin fines lucrativos; la reproducción, distribución y comunicación pública de los trabajos sobre temas de actualidad difundidos por medios de comunicación social, siempre citando la fuente y el autor y siempre que éste no hubiera hecho constar la reserva de derechos; la utilización de obras con fines informativos de actualidad pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente; la reproducción, distribución y comunicación pública de las obras situadas en la vía pública únicamente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.

¿En qué consiste el límite de "cita"?

Según el TRLPI es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas, con fines docentes o de investigación, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Es obligatorio indicar la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. Por tanto, para la utilización de materiales ajenos sin autorización se deben cumplir las siguientes condiciones:

- que las obras hayan sido divulgadas;
- que la inclusión en la obra propia sea con carácter ilustrativo, ejemplificativo, demostrativo o comparativo;
- que se haga con un fin docente o de investigación;

- que se indique siempre fuente y autoría de las obras.

La cita deberá utilizarse de forma proporcionada, no debiendo reproducir más de un 10% del contenido total de la obra.

Los enlaces a páginas o recursos web se consideran citas.

¿En qué consiste el límite de "ilustración con fines educativos"?

El profesor podrá realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras protegidas, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades en las aulas, sin finalidad comercial y siempre que se trate de obras ya divulgadas. Es necesario incluir el nombre del autor y la fuente. No se incluyen en este límite las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras.

Tiempo de vigencia de los derechos de propiedad intelectual

Los derechos morales:

- decidir si la obra se divulga (durante 70/80 años después del fallecimiento del autor)
- exigir el reconocimiento de la condición de autor (sin límite de tiempo)
- exigir el respeto a la integridad de la obra (sin límite de tiempo)

Los derechos patrimoniales:

- 70 años desde la muerte del autor (fallecimiento después de 1987)
- 80 años desde la muerte del autor (fallecimiento antes de 1987)

Los derechos conexos:

- Generalmente 50 años desde publicación/divulgación
- Meras fotografías: 25 años

Cómo obtener la autorización para utilizar una obra

En el caso de necesitar autorización, hay que obtenerla directamente del autor o autores de cada obra, o, si ha cedido sus derechos, de la persona física o jurídica a quien se los ha cedido. Como alternativa, la autorización puede solicitarse a las entidades de gestión que representen a cada colectivo al que pertenezcan los titulares.

Es importante conocer fehacientemente quien es el titular o los titulares de esos derechos, en el caso de posible cesión, y confirmar que contamos con la autorización de todos ellos.

Para localizar a los titulares de derechos puede ayudarnos acudir al Registro de la Propiedad Intelectual y a las entidades de gestión.

Desde el Servicio de Biblioteca de la Universidad Católica de Valencia se podrían gestionar las autorizaciones que se precisen.